

ESTABLECE PERÍODO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 296 DE 2004, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

R. EX. N° **02042/2024**

VALPARAÍSO, **martes, 10 de septiembre de 2024**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum (D.D.P.) N° 597/2024, de fecha 02 de septiembre de 2024, Expediente Cero Papel N° 10.974/2024, complementado mediante (D.D.P.) N° 633/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, Expediente Cero Papel N° 11.318/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010 y N° 138 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 48 y N° 217, todas de 2024, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de las pesquerías de crustáceos demersales en la Región de Coquimbo y de recursos pelágicos en las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Maule, Ñuble y Biobío, Los Ríos y Los Lagos, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, año 2024.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se establecerá el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.
3. Que asimismo dentro del mismo plazo antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se encuentren sometidas al mismo, podrán solicitar su incorporación al Régimen, debiendo comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2° y 9 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto.
4. Que el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum (D.D.P.) N° 597/2024, complementado mediante (D.D.P.) N° 633/2024, citados en Visto, ha recomendado la fecha para los efectos antes señalados.

RESUELVO:

1.- Fijase el día **31 de octubre de 2024, inclusive**, como plazo fatal para que las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de las pesquerías de Crustáceos Demersales de la Región de Coquimbo y de Recursos Pelágicos de las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Maule, Los Ríos y Los Lagos, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentarán para el año 2025, en relación con las resoluciones de distribución que en cada caso se indica:

- a) Resolución Exenta N° 0048 de 2024, que estableció la distribución de la fracción artesanal de pesquerías de crustáceos demersales en la Región de Coquimbo, por flota e individualmente.
- b) Resolución Exenta N° 0034 de 2024 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de anchoveta, sardina común y jurel en la Región de Coquimbo.
- c) Resolución Exenta N° 0036 de 2024 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de anchoveta, sardina común y jurel en la región de Valparaíso.
- d) Resolución Exenta N° 0037 de 2024 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de anchoveta y sardina común en la Región del Maule.
- e) Resolución Exenta N° 0032 de 2024 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de anchoveta y sardina común en la Región de Los Ríos.
- f) Resolución Exenta N° 0033 de 2024 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de anchoveta, sardina común y jurel en la Región de Los Lagos.
- g) Resolución Exenta N° 0035 de 2024 que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de sardina austral en la Región de Los Lagos.

2.- Fijase, el día **11 de octubre 2024, inclusive**, como plazo fatal para que las organizaciones de pescadores artesanales **de la Región del Ñuble y de la Región del Biobío**, sometidas al Régimen de Extracción Artesanal, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría, las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentarán para el año 2025, en relación con la distribución que se indica:

- Resolución Exenta N° 217 de 2024 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de anchoveta y sardina común en las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Para los efectos antes señalados, las organizaciones de pescadores artesanales deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participarán por la respectiva unidad de asignación en el Régimen Artesanal de Extracción para el año 2025.

4.- Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado en el numeral 1º, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos N° 7 inciso 2º y N° 9 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, antes individualizados.

5.- Para efectos de la presente resolución, los armadores artesanales, propietarios de dos embarcaciones, sólo podrán participar en una organización de pescadores artesanales; en caso contrario ambas embarcaciones serán consideradas en la cuota residual.

Asimismo, un armador artesanal propietario de dos embarcaciones no podrá estar a su vez en una organización y en la cuota residual; en caso contrario ambas embarcaciones serán consideradas parte de la cuota residual, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 15 del D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

7.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20826235&hash=de0a7>